Indios. Sobre su fundo legal. Modo de medirlo y aumento de quinientas varas. 2478
Indios. Que á estos no se embarguen sus bienes, ni se depositen en personas extrañas. 4219
Indulgencias y gracias espirituales. Los ordinarios sean quienes las publiquen. 1039
Indulto hecho de tres reos que caminaban al suplicio. 5291
Indultos. Que en los generales estén comprendidos los eclesiásticos. 4940
Indultos. Sobre lo mismo del número anterior. 4941
Industria. El uso libre de ella por españoles ó extrangeros avecindados. 2397
Infamatorios. Se arreglan los procedimientos contra los libelos que lo sean. 4700
Infantería. Organizacion de los cuerpos del ejército megicano. 2241
Infantería. Organizacion del regimiento del Comercio de Mégico. 2243
Infantería. Organizacion y nomenclatura de la permanente. 2250
Infantería. Se designan los uniformes peculiares de la permanente. 2252
Informacion. Sobre la de pobres. 4189
Informe. El modo con que en los estrados de las audiencias lo han de hacer los militares letrados. 4074
Informes. Cíñanse en ellos los abogados á la dificultad del negocio para que no pasen de una hora. 1791
Infractores. A los que lo sean de la constitucion y se les mande formar causa, quedan suspensos. 4223
Ingenieros. Arreglo de su cuerpo formado por el gobierno. 2231
Ingenieros. Se prohibe que por ningun pretesto se empleen en obras públicas ó particulares. 2234
Ingenieros. Que los oficiales no estén esentos del cargo de defensores cuando los nombren. 2333
Ingenieros. Sobre su juzgado privativo. 2232
Injurias. Cuando de las verbales resulta algun delito de los que turban la seguridad pública, no hay conciliacion. 5153
Injurias. Para entablar juicio sobre las puramente personales, es necesario el medio de conciliacion. 4698
Injuriosos. Se prohiben en los impresos los rubros que lo sean. 4699
Inmunidad eclesiástica. Que se observen los cánones y constituciones apostólicas. 258
Inmunidad. Se prohibe el que den leyes que ataquen ó impidan la de la Iglesia, y el que se impida el asilo. 259
Inmunidad local ó personal. Cómo debe interponerse el recurso de fuerza sobre esta, cómo debe fundarse, prepararse ó introducirse en conocer y proceder para las audiencias del distrito. 273
Inmunidad. No la gozan los refugiados en sagrado que son aprehendidos fuera de él, sin que hayan precedido para su estraccion las formalidades prevenidas, y que no valgan los salvo-conductos que solian dar los curas. 274
Inmunidad. Los reos de homicidio solo lo gozan cuando ha sido casual ó necesario. 275
Inmunidad. Delitos en que no deben gozarla los eclesiásticos. 1024
Inquisicion. Su abolicion, y establecimiento de los tribunales de fé. 1179
Inquisicion. Quítense las pinturas ó inscripciones de sus castigos. 1180
Inquisicion. Se declaran nacionales sus bienes. 1181
Instruccion. Sobre las obligaciones de los capellanes de ejército y armada, espedida por el exmo. cardenal patriarca de las Indias y vicario general de los ejércitos. 849
Instruccion. Sobre percepcion de derechos de los capellanes de los regimientos. 850
Instruccion. Para el servicio de las estafetas de la renta de correos. 1490
Instruccion de alcabalas. 2286
Insubsistencia del plan de Iguala y tratados de Córdova. 2
Insurreccion. Se reprueba por el rey el perdon de réditos que se hizo á los Revillas por los quebrantos que sufrieron en la insurreccion. 2970
Intendentes. Entreguen á sus sucesores las ordenanzas. 1389
Intendentes. Establecimiento de los de ejército y provincia en el reino de N. E. 2287
Interino. Que el que lo sea en empleo cuya mitad de sueldo sea menor que el del empleo en propiedad, se le abone este. 2342
Intersticios. Que se observen en la colacion de órdenes menores. 611

Intestados. Los religiosos y sus conventos son incapaces de suceder ab intestato. 1021
Inválido. Que se conceda la gracia de tal al que se haya inutilizado en el servicio. 2168
Inválidos. Establecimiento de este cuerpo, reglamentando su nueva organizacion. 2254
Inventario de las existencias de los almacenes de artillería. 2228
Inventarios. Que no se estiendan á hacerlos los tribunales eclesiásticos ni á conocer de testamentarías. 335
Irregularidades. Pueden los obispos dispensar todas, ménos las que provengan de homicidio voluntario ó de bigamía verdadera. 491
Irreverencias en los templos. Que se castiguen. 23

J

Jamaica. Prohibiciones relativas á esta diversion. 1603
Jamaica. Disposiciones para evitar desórdenes en el paseo llamado así. 1605
José. Patronato del santo Patriarca. 33
Jóvenes. Se renueva la prohibicion de que pidan dinero en los bautismos. 1569
Júdas. Se prohibe ponerles trages de personas determinadas, ó letreros alusivos á ellas. 1609
Juez. Que á este le conste el contenido de los comunicados secretos. 3505
Jueces. A los de primera instancia corresponde el determinar sobre el destino y correccion de los reos extraidos de sagrado. 272
Jueces. Los eclesiásticos en sus competencias con los seculares ordinarios no conminen con censuras ni penas pecuniarias en el primer oficio. 1632
Jueces. Los militares no quiten á la justicia ordinaria los soldados que llevare presos. 1633
Jueces. Las competencias de los de diverso fuero, á la suprema corte de justicia toca dirimirlas. 1636
Jueces. Para dirimir las competencias que se susciten entre los de hacienda y los militares, debe atenderse al tiempo en que se cometió el delito. 1638
Jueces. No deben proceder por censuras y excomulgar á toda una comunidad ó cuerpo. 1814
Jueces. No puedan actuar con ellos los escribanos nacionales. 4066
Jueces. Estos y los tribunales pueden pedir los autos en caso de denegada apelacion. 4161
Jueces. De los letrados de partido. 4220
Jueces. De los de Paz. 4221
Jueces. De los de primera instancia. 4221
Jueces. De estos y los magistrados. 4222
Jueces. Consideracion que á ellos y á los abogados que suplen en los tribunales deben tener estos. 4224
Jueces. Que de las reclamaciones de estos y los magistrados conozca el tribunal supremo de justicia como se espresa. 4225
Jueces. Que los de primera instancia en los casos de apelacion en que manden los procesos á las audiencias, los hagan sin remitir los reos. 5150
Jueces. Facultades de los de primera instancia y los alcaldes para imponer penas correccionales. 5154
Jueces. Establecimiento de los de turno. 5154
Jueces. Que los eclesiásticos hagan visita general de las cárceles sujetas á su jurisdiccion. 5222
Jueces. Que no puedan usar de apremios ni tormento de ninguna clase para que declaren los reos. 5263
Jueces. Los foráneos no nombren para defensores á los abogados de Mégico. 1934
Jueces. Que los de primera instancia no puedan abogar, sino en sus causas. 1936
Juego. El del Dominó está prohibido en las casas de concurrencia pública. 1608

Juego. Se prohibe el de Bagatela. 1563
Juegos. Prohibicion de los de loteria ó imperial. 1562
Juegos. Se prohiben en las calles y plazas aun los permitidos. 1574
Juegos. Se prohiben los de cascarones, anises, etc. 1589
Juegos. Penas de los militares que juegan los prohibidos. 2124
Juegos. Se prohiben los de suerte y azar. 3107
Juegos. Se declaran vigentes las leyes prohibitivas de los de suerte y azar. 3110
Juicios. De los verbales en lo militar. 2135
Juicios. En los ejecutivos y sumarísimos de posesion, solo tendrá lugar la apelacion en el efecto devolutivo. 4263
Junta. Acta de la de diocesanos celebrada en Mégico el año de 1822. 744
Juntas. Se restablecen las de honor en los cuerpos del ejército. 2236
Juramento. Háganlo los subalternos de los tribunales de los derechos que perciban segun arancel. 1791
Juramento. Que los militares lo hagan sobre la cruz de su espada. 2118
Juramento. El que han de hacer los extrangeros domiciliados. 2263
Jurisdiccion. Límites de la eclesiástica ordinaria y castrense. 1133
Jurisdiccion. De la castrense. 1176
Jurisdiccion. Instruccion para dirimir las competencias de jurisdiccion. 1624
Jurisdiccion. Aclaracion sobre el modo de dirimir las competencias. 1625
Jurisdiccion. Las competencias se decidirán con arreglo á la ley de 19 de abril de 813, y á la de 28 de agosto de 823. 1626
Jurisdiccion. En los juicios sobre competencia dése vista al fiscal de lo civil. 1629
Jurisdiccion. La de los coroneles. 2105
Jurisdiccion. La de los coroneles de milicias. 2108
Jurisdiccion. Queden sujetos á la ordinaria los criados de los militares que no sean mantenidos por ellos. 2166
Jurisdiccion. Sobre la real y eclesiástica en las causas mixti fori. 4908
Jurisdiccion. Que nadie la pueda ejercer en señorío territorial, ni pueda llamarse señor de vasallos. 5356
Justicia. Por quiénes debe ejercerse. 1635
Justicia. Preventivo conocimiento de la ordinaria contra los militares delincuentes. 2100
Justicia. Sobre su administracion en lo militar. 2204
Justicia. De su administracion en primera instancia. 4220
Justicia. Providencias para espeditar su administracion. 5154
Justicias. Presten su auxilio á los obispos ó párrocos para que los fieles entren en los templos con el decoro debido. 24
Justicias. Conducta de las ordinarias con los dependientes de la renta de correos. 1488
Justicias. Que se devuelvan á estas los reos que sentenciados á las armas resultaren inútiles. 2172
Juzgado de bienes de difuntos. Art. 13 de las nuevas intrucciones para el de bienes de difuntos. 3506
Juzgado. Privativo del cuerpo de ingenieros. 2232
Juzgados. Ley para el arreglo de la administracion de justicia en los del fuero comun. 1794
Juzgados. Se establecen interinamente los de circuito y distrito. 2379
Juzgados. Supresion de los especiales, esceptuándose los mercantiles. 2360
Juzgados. De los de primera instancia. 4221

L

Labradores. Se remiten los primeros á América de cuenta de la real hacienda para el cultivo del lino. 2483
Ladrones. Que los condenados por tales no se apliquen á las armas. 2224
Lateranense. Profesion de fe del Concilio. 69

Lenocinio. Cuándo pierden los militares su fuero por este delito. 2177
Letrados. Que los que hayan intervenido en las causas como fiscales, no pueden ser auditores ó asesores en ellas. 2159
Letrados. De los jueces de partido. 4220
Ley orgánica de la corte marcial de 27 de abril de 37. 2261
Leyes de la Recopilacion de Indias que hablan del recurso de proteccion y fuerza. 1153
Leyes. Autoridad de las de Partida. 1353
Leyes que se mandaron separar de la Novísima Recopilacion. 1361
Libelos. Se arreglan los procedimientos contra ellos. 4700
Libertad de imprenta. Se declara no estar comprendidas en el artículo 2º de la ley de imprenta, las conclusiones que versan sobre la Sagrada Escritura. 4980
Libramientos. Sobre los de cantidad depositada. 4249
Libre incorporacion de los abogados en sus colegios. 4935
Libros. Que en caso de controversia tengan los comerciantes obligacion de manifestarlos, aunque no de entregarlos, para que se los saquen de sus casas. 2540
Libros. Que no se estraigan los de las casas de comercio, ni se mande su compulsa sino en la parte de la controversia. 2542
Libros. Sobre que el gobierno tome medidas para impedir la circulacion de los malos. 4981
Licencia. Bando en que se declara no necesitarse para procesiones. 1561
Licencia. Para portacion de armas. 1583
Licencias con goce de sueldo á los oficiales que enfermándose en las costas, necesitan variar temperamento. 2163
Licencias. Cédula relativa á la anterior. 2164
Licencias. Los prelados diocesanos cumplen con avisar simplemente á los vice-patronos sobre las que concedan á los curas para que se ausenten de sus feligresías, y los nombramientos de vicarios y de coadjutores que hagan para servicio de las doctrinas y curatos durante la licencia. 809
Límites. De las jurisdicciones eclesiástica, ordinaria y castrense. 1133
Límites fijos. Que se les asignen á las parroquias. 801
Limosna. Se prohibe á los mendigos que la pidan en las puertas de los templos y de las casas, en los paseos y calles. 1585
Limosna. No se pida para entierros. 1586
Limosnas. Recójanlas en la publicacion de indulgencias dos miembros del cabildo. 1039
Lino. Sobre su siembra y la de cáñamo en Nueva España. 2482
Lonja. Sobre lo relativo á los corredores de esta. 2567
Loteria. Prohibicion de juego. 1562

M

Maestros. De postas. 1479
Magistrados. De estos y los jueces. 4222
Magistrados. Que de las reclamaciones de estos ó de los jueces, conozca, como se espresa, el tribunal supremo de justicia. 4225
Manda. Se establece la forzosa de N. Sra. de Guadalupe. 3498
Mandos militares. Se prefiera en ellos á los oficiales efectivos, en concurrencia de los graduados. 2169
Manos muertas. Reglas para cobrar el derecho de quince por ciento impuesto á sus adquisiciones. 316
Manos muertas. Declaracion de la junta superior de hacienda, sobre el bando que determinó el pago del derecho de quince por ciento á los bienes adquiridos por estas. 316
Marina. Los empleados en ella, juren sobre la cruz de su espada. 2118
Marina. Cómo deben responder en los asun-

tos pertenecientes á su empleo los empleados en ella. 2119
Marina. Modo con que ha de hacer la visita de cárceles el tribunal de guerra y marina. 5225
Máscaras. Su prohibicion, y pena de los transgresores. 1543
Máscaras. Se prohibe su diversion. 5088
Matrimonio. Las separaciones voluntarias, que se castiguen. 23
Matrimonio. Doctrina sobre este Sacramento. 2648
Matrimonio. Se renueva la forma de contraerlo con solemnidades. 2649
Matrimonio. Sobre que se guarde cautela en los de los vagos. 2655
Matrimonio. Nada hagan contra la libertad del matrimonio los señores temporales. 2657
Matrimonio. De los impedimentos del. 2660
Matrimonio. Que en las causas de nulidad se observe el breve de Gregorio XIII, sobre apelaciones. 2728
Matrimonio doble. Sobre este delito. 4908
Matrimonios. Sobre dispensas en ellos. 2624
Matrimonios. Se prohibe en ciertos casos la solemnidad en ellos. 2658
Matrimonios. De estos y los esponsales. 2650
Mayorazgos. Decreto relativo á estos y bienes mostrencos. 3606
Mayordomos. Los de los bienes eclesiásticos, qué circunstancias deben tener para ser nombrados, y deben rendir cuentas. 214
Mayordomos. Sobre cuentas de los de la fábrica de las iglesias. 217
Media anata. Cuándo no la deben pagar los comisarios de guerra. 2135
Medias anatas. Sobre su supresion. 900
Medias raciones. Se previene al Dr. D. Gregorio Antonio Perez Cancio y la Vega, que si dentro de dos meses no tomaba posesion de la media racion de que estaba nombrado, se daria por vacante. 762
Medicinas extrangeras. Circunstancias para su introduccion. 1559
Médicos. Ocurran inmediatamente que se les llame. 1558
Médicos. No ejerzan sin título, y téngase lista de ellos en las boticas. 1559
Megicano. Profesion de fe del Concilio III. 71
Megicano. Tercer concilio lib. 1, tit. 5, de la administracion de los Sacramentos de la Iglesia. 144
Mégico. Se reprende á la audiencia por la inaplicacion de sus ministros á autores regnícolas que tratan del recurso de fuerza. 1158
Mégico. Edicto en el que se asignan los asilos del arzobispado. 269
Mégico. Acta de la junta de diocesanos celebrada en esta ciudad el año de 1822. 744
Mégico. Division de las parroquias de la capital. 799
Mégico. Aprobacion real de las parroquias de la capital. 800
Mégico. Division de la capital en cuarteles. 1516
Mégico. Division de la capital en manzanas. 1517
Mégico. Ultimo bando de policía relativo á esta ciudad. 1518
Mégico. Reglamento para el empedrado de la capital. 1523
Mégico. Establecimiento de celadores públicos. 1523
Mégico. Se prohiben las llamadas guerras en las calles y barrios de esta ciudad. 1602
Mégico. No entren cargados los carros mayores por las calles de la ciudad. 1600
Memoriales ajustados. Fírmense por los abogados estando conformes con los autos. 1791
Memorias. Que al juez debe constarle el contenido de las secretas. 3505
Mendigos. Prohibicion de que pidan limosna en las puertas de los templos y de las casas, en las calles y paseos. 1585
Menores. Los hijos de los militares gozan del fuero de estos. 2097
Mesada y media anata eclesiástica. 900
Método para erigir seminario para clérigos y de educarlos en ellos. 621
Michoacan. Asignacion de sus asilos. 270
Milicianos. Que en los hospítales de caridad reciban á los que no estuvieren sobre las armas. 2218
Milicias urbanas. Cuándo deban gozar fuero los individuos que las componen. 2139
Militares. Sobre sus testamentos é intestados. 848
Militares. Se prohibe á sus capellanes ó párrocos castrenses, exigirles ofrendas ni cuarta funeral. 851

Militares. No quiten á la justicia ordinaria los soldados que llevare presos. 1633
Militares. Se les prohibe usen vestido de paisano. 2116
Militares. Que juren sobre la cruz de su espada. 2118
Militares. No se reputan tales los oficiales reales. 2137
Militares. Los que juegan juegos prohibidos. 2124
Militares. Se declara que en los delitos de contrabando, no á otro que al juez militar toca imponerles pena. 2127
Militares. Conocimiento de las causas en fraude de las rentas reales, cuando intervienen militares. 2128
Militares. Que paguen el utensillio repartido sobre sus bienes. 2130
Militares. Que los que delincan en oficios políticos, no gocen fuero. 2133
Militares. En los delitos que cometieren ántes de entrar á servir, no gozan fuero. 2143
Militares. En las causas de disenso, no gozan fuero. 2144
Militares. Sobre fuero en causas de sediciones populares. 2146
Militares. Su fuero en los delitos en el teatro. 2146
Militares. Sus juicios verbales. 2155
Militares. Solo se les forme proceso en las causas graves, y se corrijan sus faltas leves. 2156
Militares. Que sus empleos corran por el ministerio de guerra. 2158
Militares. Los criados de estos que no sean mantenidos por ellos en su prision, no gocen fuero. 2166
Militares. Cesen en el percibo de sus retiros los retirados empleados en rentas. 2174
Militares. Su fuero por el delito de lenocinio. 2177
Militares. Que no se permita vagar ní mendigar á los que visten uniforme. 2201
Militares. Que los avecindados en los pueblos, estén sujetos á las cargas de alojamientos y bagages. 2202
Militares. Que en todos sus comercios estén obligados á responder ante los administradores de las aduanas. 2313
Militares. Que los empleados en la hacienda dirijan sus instancias por conducto de sus gefes respectivos. 2349
Militares. Qué número de empleados puedan tener en el ramo de hacienda los militares. 2367
Militares. El modo como han de informar en las audiencias los letrados militares. 4074
Militares. No gozan fuero en las causas de heregía. 1179
Militares. Que aun los de cuerpos privilegiados se presenten, estando presos, al capitan general de provincia. 5223
Militares. Que estos estén obligados á contestar con los administradores de las aduanas en todos sus comercios. 5347
Minas. Se encarga el cumplimiento de las leyes que prohiben que los clérigos las beneficien. 586
Minas. Sobre recusaciones en negocios de estas. 3751
Minería. En favor de este ramo no se cobre alcabala á varios artículos. 2314
Mineros. Que fabriquen capillas en sus minas estando distantes de los pueblos. 221
Ministerio. Que son subalternos del de guerra los empleados de la hacienda militar. 5353
Ministro semanero. De los tribunales superiores. 1800
Ministro ejecutor. De los tribunales superiores. 1984
Ministro. Que los togados no sean albaceas. 3372
Ministros de la religion. Las injurias que se les hagan, y el desprecio con que de ellos se hable, que se castiguen. 22
Ministros. Tengan tratamiento de señoría los de las audiencias. 1193
Ministros. Sobre el sueldo de los de cajas reales cuando salen en comision. 2343
Ministros. Que á los de hacienda pública no se les trate en términos impersonales. 2346
Misa. De lo que se debe observar y evitar en su celebracion. 151
Misa. Modo cristiano con que deben oirla las tropas del ejército. 2197
Misas y legados piadosos. Sobre su cumplimiento. 256
Misas. No digan dos los capellanes de ejército. 856
Mitras. Formalidades con que se deben renunciar. 493
Modificaciones. Al bando relativo al aseo de la plebe. 1581

Molineros. No pueden hacer compras de trigo, ni tener panaderia. 1513
Monasterios. No se edifiquen sin licencia. 173
Monasterios. Todos, á excepcion de los que aquí se mencionan, pueden poseer bienes raices : débensele asignar número de individuos segun sus rentas, ó segun las limosnas que reciben : no se erijan ningunos sin licencia del obispo. 921
Monasterios. Ni aun las supremas autoridades pueden entrar á los de religiosas, sino en los casos que se espresan. 926
Monasterios. Se permite que en estos se reciban niñas educandas. 928
Monasterios. Modo de entablar el gobierno de los que no tengan visitadores regulares ordinarios. 954
Moneda falsa. Sobre impedir la circulacion de la de cobre. 4837
Monederos falsos. Pena de estos, conocimiento de sus causas, y prohibicion de las casillas de cambio. 4836
Monjas. Que no se cobre derecho de amortizacion á sus dotes, que no se inviertan en adquirir bienes raices. 317
Monte pio. Pension á los hijos dementes de los empleados. 2354
Monte pio. Que los huérfanos de empleados que no puedan ganar el sustento, aunque hayan pasado de los veinte años, tengan la mitad de su pension. 2361
Montes. Se procura conciliar lo que dispone la ley, que sean comunes los pastos y montes con el derecho de los propietarios. 2473
Moreras. Sobre su plantío y cria de gusanos de seda en Nueva España. 2481
Mostrencos. Sobre la recaudacion de estos bienes. 3605
Mostrencos. Circular relativa á estos bienes. 3605
Motines contra los magistrados. En las incidencias sobre ellos, no se goza ningun fuero. 1606
Mozo de oficios de los tribunales superiores. 1982
Mozos de oficio en las oficinas de correos. 1477
Mucetas. Aprobacion real de lo prevenido por el arzobispo de Mégico sobre que la usen los capitulares de su iglesia en los dias y del modo que se previene en el número 821
Muebles. Se prohibe que los haya por cuenta de la hacienda pública en palacio. 2348
Multas. Las que se impongan por los funcionarios de que habia la ley de 20 de marzo de 837, entréguense al tesorero de propios y arbitrios. 1611
Multas y condenacion de costas. Pueden los tribunales que conocen de los recursos de fuerza, imponerlas á los eclesiásticos. 1639
Mutuo usurario. Se derogan las leyes que lo permitieron. 5096
Mutuo. Encíclica del Sr. Benedicto XIV, sobre el usurario. 5098

N

Nacion. La megicana profesa la religion católica sin tolerar otra alguna. 6
Negocios. Auto acordado para su puntual y espedito curso, y que no se paralice su despacho. 1791
Negocios. Que en ellos se vaya adelante con una sola rebeldía. 4078
Niñas. Las educandas se permite se reciban en los monasterios. 928
Nombramiento. El de provisores debe ser con aprobacion real. 1109
Notarios. Que los de los obispos no perciban mas derechos que los que señala el decreto en los despachos de dimisorias. 712
Notarios. Estén sujetos al exámen y juicio de los obispos. 1187
Notarios. De sus obligaciones y fe de sus instrumentos. 1188
Notificaciones á los interesados de las determinaciones del tribunal. 1786
Novenarios. No se hagan á nuestra Señora de los Remedios, sino por motivos muy graves y notorios, calificados por el virey y reverendo arzobispo. 36
Noveno y medio. Que se deposite el importe del parroquial ínterin se pueda arrendar ó administrar con separacion. 191
Novísima. De la Recopilacion de leyes de España, su formacion y autoridad. 1349
Novísima. Leyes que se mandaron separar en su impresion el año de 1805. 1361
Nuevo código. Del de Indias, su origen y formacion. 1388
Nulidad. Modo de proceder en las de las causas de profesion. 940
Nulidad. Que en las causas de matrimonio se observe el breve de la Santidad de Gregorio XIII sobre apelaciones. 2728
Nulidad. Sobre recurso cuando se niega la entrada á este y al de súplica ó apelacion. 4163
Nulidad. Sobre este recurso en las causas criminales. 4180
Nupcias. En ciertos tiempos se prohibe la solemnidad en ellas. 2658

O

Oajaca. Asignacion de sus asilos. 270
Obediencia. Se encarga por el Tridentino se amoneste á los pueblos que obedezcan á sus superiores. 1078
Obispados. Convendría erigir otros tres en esta América, uno de ellos en la costa del Norte que comprenda las de Barlovento y Sotavento. 182
Obispo. Resolucion sobre dudas acerca de su autoridad en actos capitulares. 204
Obispo. Debe nombrar vicario para el beneficio que pide residencia, cuando el que lo tiene va á ausentarse dotado con parte de los frutos, con el objeto que dé pasto espiritual á las almas. 667
Obispos y magistrados civiles. Cuando reprendan á los predicadores sea en secreto, movidos solo por caridad y no por odio. 42
Obispos. Del modo de disponer estos las relaciones del estado de sus iglesias. 219
Obispos. Que los de Indias y Filipinas procedan de acuerdo para la formacion de cementerios y corregir sus abusos. 253
Obispos. Como han de hacer la visita. 452
Obispos. Que cada tres años visiten á sus vicarios y demas oficiales. 453
Obispos. Que dispensen cualquiera irregularidad en la forma que previene el decreto número 491
Obispos. Norma para proceder á su creacion. 499
Obispos. Que informen anualmente al gobierno de los eclesiásticos seculares y regulares que se distingan por su mérito y virtudes. 500
Obispos. Que cuiden con vigilancia y prudencia de la reforma de costumbres de sus súbditos, y ninguno apele de su correccion. 503
Obispos. Que mantengan el decoro de su dignidad, y no se porten con bajeza indigna respecto de los ministros de los reyes, potentados ó barones. 504
Obispos. Que deben ordenar y dar limosnas y testimoniales gratis, y que sus ministros nada absolutamente perciban por ellas, y los notarios lo que está determinado. 712
Obispos. A su jurisdiccion toca privativamente la division y supresion de los beneficios curados. 791
Obispos electos. Cuando estuvieren gobernando sus iglesias, pueden y deben asistir á las oposiciones de las prebendas de oficio, y votar en ellas. 836
Obispos. Escrupuloso exámen que deben hacer en la secularizacion de los religiosos. 1016
Obispos y arzobispos. No cumplan los bre-